



Asamblea General

Distr. general
30 de julio de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Temas 89 c) y 98 del programa provisional*

Globalización e interdependencia: prevención de las prácticas corruptas y la transferencia de fondos de origen ilícito y lucha contra ellas y repatriación de esos activos a los países de origen

Prevención del delito y justicia penal

Prevención de las prácticas corruptas y la transferencia de fondos de origen ilícito y lucha contra ellas y repatriación de esos activos a los países de origen

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe, preparado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 58/205 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2003, contiene un resumen de las respuestas recibidas de Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Nigeria, Noruega, el Pakistán y Turquía. En él también figura un resumen del marco jurídico relativo a la recuperación de activos previsto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, recientemente aprobada, se destacan nuevas iniciativas internacionales en la materia y se incluye un breve análisis acerca de la manera en que la Convención y varias iniciativas recientes abordan la cuestión de la recuperación de activos, seguido de conclusiones y recomendaciones.

* A/59/150.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-2	3
II. Medidas adoptadas por los países	3-27	3
III. Marco jurídico para la recuperación de activos con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	28-31	10
A. Antecedentes	28-29	10
B. Disposiciones relativas a la recuperación de activos	30-31	10
IV. Iniciativas internacionales	32-40	11
A. Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	32-34	11
B. Grupo de los Ocho	35-37	12
C. Grupo de Trabajo del Commonwealth sobre Repatriación de Bienes	38-40	12
V. Progresos realizados en cuanto a salvar los obstáculos que se interponen a la recuperación de activos	41-64	13
A. Obstáculos que se han determinado	43	13
B. Posibles soluciones emanadas de iniciativas recientes	44-64	14
VI. Conclusiones y recomendaciones	65	17

I. Introducción

1. En su resolución 58/205, de 23 de diciembre de 2003, la Asamblea General acogió con agrado la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (resolución 58/4, anexo); invitó a todos los Estados Miembros y las organizaciones regionales de integración económica competentes a que firmaran, ratificaran y aplicaran plenamente la Convención tan pronto como fuera posible para asegurar su rápida entrada en vigor; alentó a todos los Estados Miembros que aún no lo hubiesen hecho a que promulgaran leyes para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos adquiridos ilícitamente y repatriar esos activos a los países de origen, de conformidad con la Convención; alentó la cooperación regional y subregional, cuando procediera, en las medidas para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito y lograr la repatriación de esos activos a los países de origen; pidió que se intensificara la cooperación internacional por conducto del sistema de las Naciones Unidas, entre otros, en apoyo de los esfuerzos realizados a nivel nacional, subregional y regional para prevenir y combatir la transferencia de activos de origen ilícito y repatriar esos activos a los países de origen; pidió a la comunidad internacional que, entre otras cosas, prestara asistencia técnica en apoyo de los esfuerzos que realizarán los países para reforzar la capacidad humana e institucional destinada a prevenir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito y repatriar esos activos a los países de origen y a formular estrategias para incorporar y promover la transparencia y la integridad en los sectores público y privado, y pidió al Secretario General que le presentara, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución.

2. El Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción convino en que se utilizara la expresión genérica “recuperación de activos” para reemplazar la frase “prevención de las prácticas corruptas y de la transferencia de fondos de origen ilícito, la lucha contra ellas y la repatriación de esos fondos a sus países de origen” que figura en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. En consecuencia, también se utiliza la expresión “recuperación de activos” en el presente informe, preparado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 58/205 de la Asamblea General.

II. Medidas adoptadas por los países

3. En cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 55/188, de 20 de diciembre de 2000, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, presentó a la Asamblea, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la prevención de las prácticas corruptas y la transferencia ilícita de fondos (A/56/403 y Add.1) que contenía las respuestas recibidas de los Estados Miembros y los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en relación con las medidas adoptadas para aplicar la resolución 55/188, de 20 de diciembre de 2000, incluidas las medidas contra las prácticas corruptas y la cuestión de la prevención y la lucha contra la transferencia de fondos de origen ilícito y la restitución de esos fondos. En ese entonces habían respondido 29 Estados: Argelia, Bahamas, Bahrein, Bosnia y Herzegovina, Brasil, España, Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Francia, Grecia, Guyana, India, Islas Cook, Italia,

Japón, Kuwait, Malasia, Malta, Mauricio, Nueva Zelandia, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, Suiza, Turquía, Ucrania y Zimbabwe. También se habían recibido respuestas de dos órganos del sistema de las Naciones Unidas, a saber, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. En muchas de las respuestas se incluían copias de textos de leyes nacionales y de recientes reformas de la normativa en la materia, se indicaba el estado del proceso de ratificación de los tratados pertinentes y se describían iniciativas internacionales o regionales. En el informe también figuraba una sinopsis de las cuestiones principales y recomendaciones concretas acerca de la repatriación a los países de origen de fondos transferidos ilícitamente.

4. Respondiendo a lo solicitado en la resolución 56/186, de 21 de diciembre de 2001, se presentó otro informe a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones (A/57/158 y Add.1 y 2). En él proporcionaban información sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 56/186, o actualizaban las respuestas que figuraban en el informe anterior del Secretario General, los 28 Estados siguientes: Alemania, Azerbaiyán, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Grecia, Haití, Hungría, Jordania, Mauricio, México, Mónaco, Myanmar, Omán, Pakistán, Polonia, República Checa, República de Corea, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía y Ucrania. Entre los temas tratados en las respuestas figuraban programas nacionales de lucha contra la corrupción, legislación interna y planes de reforma, arreglos institucionales y la ratificación de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes. Considerando que la legislación nacional en la materia era inadecuada en muchos países y que la cuestión de la transferencia de fondos de origen ilícito y la restitución de esos fondos no se había regulado especialmente en ninguno de los tratados vigentes, en el informe se concluía que la próxima convención contra la corrupción podía contribuir considerablemente a la lucha contra ese delito.

5. También se presentó a la Asamblea General, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe complementario del informe anterior del Secretario General que contenía la respuesta proporcionada por el Líbano (A/58/125).

6. Durante el período en examen, los Gobiernos de Nigeria y Noruega presentaron información sobre los progresos realizados en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 58/205 de la Asamblea General, con notas explicativas detalladas sobre su legislación y sus medidas en relación con la recuperación de activos. Además, los Gobiernos de Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, el Pakistán y Turquía actualizaron la información que figuraba en los informes anteriores del Secretario General en relación con los progresos realizados en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 55/188 y 56/186.

Croacia

7. El Gobierno de Croacia comunicó que entre los progresos registrados en el país a partir de 2002 figuraba la ratificación del Convenio de derecho civil del Consejo de Europa sobre la corrupción, de 5 de junio de 2003¹, que entró en vigor el 1º de noviembre de 2003 para Croacia, y la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que tuvo lugar el 10 de diciembre de 2003. La Convención se ratificaría en una fecha próxima. Al respecto, el Gobierno

consideraba la posibilidad de establecer un nuevo órgano de lucha contra la corrupción con objeto de aplicar medidas preventivas de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

8. También se mencionaron nuevas leyes y medidas contra la corrupción y para promover la recuperación de activos adoptadas desde 2002. Con miras a fortalecer la función de la Oficina para la Supresión de la Corrupción y la Delincuencia Organizada, establecida en calidad de servicio especializado del Procurador General del Estado para la acción contra los delitos de corrupción y la delincuencia organizada, el Ministerio de Justicia preparaba enmiendas a la ley por la que se creó la Oficina con objeto de garantizar la coordinación entre los fiscales, los jueces y la policía en la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada. Además, en mayo de 2002 se había enmendado la Ley de Procedimiento Penal con miras a hacer más ágiles y eficientes los procesos penales relacionados con la corrupción. A fin de armonizar el derecho penal sustantivo con las normas internacionales, en particular, las convenciones de las Naciones Unidas pertinentes y el Convenio de derecho penal del Consejo de Europa sobre la corrupción² y otros convenios del Consejo, a principios de abril de 2004 se habían presentado a los órganos ejecutivos y parlamentarios enmiendas al Código Penal.

9. Además de esas enmiendas introducidas en la legislación vigente, el Gobierno había promulgado varias leyes nuevas. La Ley de protección de los testigos había entrado en vigor el 1º de enero de 2004 y se había establecido una dependencia especial en el Ministerio del Interior. También se había promulgado la Ley sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas (Diario Oficial, N° 151/03), en la que se incorporaban los principios de las convenciones de las Naciones Unidas en la materia, con objeto de abordar los problemas crecientes de delincuencia económica, corrupción y delitos de otra índole en que una persona jurídica era responsable de una actividad delictiva y usufructuaba bienes obtenidos ilícitamente. En octubre de 2003 se había promulgado la Ley sobre prevención del conflicto de intereses (enmendada el 5 de julio de 2004) con miras a complementar otras normas penales y a resolver conflictos de intereses derivados de situaciones en que los funcionarios públicos tenían intereses privados que afectaban o podían afectar a la imparcialidad en el cumplimiento de las funciones públicas. Otra ley importante era la Ley de extranjería, que abarcaba medidas para proteger a las víctimas y medidas de cooperación con las organizaciones no gubernamentales. El 1º de julio de 2004 se había promulgado la Ley de asilo.

10. Habida cuenta de la importancia que revestía para la prevención de la corrupción contar con una administración pública transparente, abierta y justa, Croacia había promulgado la Ley sobre el derecho de acceso a la información, de 16 de octubre de 2003, por la que se creaba un marco jurídico para la protección del derecho de acceso a la información en consonancia con la nueva Ley sobre los medios de difusión y la nueva Ley de protección de los datos personales.

11. El Gobierno de Croacia indicó también que se esperaba promulgar la nueva ley sobre financiación de los partidos políticos en 2004, con miras a aplicar el principio de la transparencia en la utilización de los fondos presupuestarios y a imponer limitaciones a las donaciones que hacían particulares y empresas a los partidos políticos con la supuesta intención de exigir privilegios y un trato especial a cambio.

Nigeria

12. Se informó de que, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 7 y 8 de la resolución 58/205 de la Asamblea General, se habían adoptado medidas para combatir la corrupción, la delincuencia económica y financiera y el blanqueo de capitales. Con respecto a las medidas de lucha contra la corrupción, en 2000 Nigeria había promulgado la Ley contra las prácticas corruptas y otros delitos conexos, por la que se procuraba prevenir y sancionar esos actos. También se había establecido la Comisión Independiente contra las Prácticas Corruptas y otros Delitos Conexos, encargada de investigar esos actos y procesar a los responsables. Además, la Ley contenía disposiciones para la protección de las personas que proporcionaban información a la Comisión en relación con delitos cometidos o por cometer. En 2003 se había presentado una enmienda a la Asamblea Nacional con objeto de fortalecer la Ley y de tomar en consideración la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. El Gobierno también había fortalecido las medidas preventivas contra las prácticas corruptas y las tendencias fraudulentas, que socavaban el desarrollo nacional.

13. Con respecto a las medidas encaminadas a combatir la delincuencia económica y financiera, en 2002 el Gobierno de Nigeria había promulgado la Ley de Establecimiento de la Comisión contra los Delitos Económicos y Financieros, encargada, entre otras cosas, de prevenir, descubrir e investigar los delitos económicos y financieros y de procesar a los culpables. La Ley de 2002 se había sustituido por la Ley de Establecimiento de la Comisión contra los Delitos Económicos y Financieros de 2004, que era más amplia y eficaz y estaba orientada a la obtención de resultados concretos. Además, en el apartado c) del párrafo 2 de la sección 1 de la Ley de 2004 se establecía en la Comisión la Dependencia de Inteligencia Financiera de Nigeria. La Comisión había estado funcionando eficazmente desde 2003, año en que se estableció oficialmente.

14. A comienzos de 2004 el Gobierno había promulgado una nueva ley de prohibición del blanqueo de capitales por la que se enmendaba la ley de 2003 del mismo nombre. La nueva ley de 2004 contenía disposiciones amplias encaminadas a prohibir el blanqueo del producto del delito y en ella se ampliaban la interpretación del concepto de “instituciones financieras” y las obligaciones de éstas de actuar con la debida diligencia y ejercer vigilancia en cuanto a la transparencia y a la prevención y detección de la colocación de fondos de origen ilícito.

Noruega

15. Noruega comunicó que había enmendado su legislación relativa a la corrupción introduciendo, con efecto a partir del 4 de julio de 2004, los apartados a, b y c del artículo 276 de su Código Penal. El texto del apartado a) del artículo 276 era el siguiente:

“Será castigada por el delito de corrupción toda persona que a) pida o reciba una ventaja indebida o acepte una oferta de una ventaja indebida para sí misma u otras personas, en relación con un puesto, una función o una comisión, o b) otorgue u ofrezca a alguien una ventaja indebida en relación con un puesto, función o comisión. Por “puesto, función o comisión” también se entenderá, en el primer párrafo, un puesto, una función o una comisión en

un país extranjero. Las penas por el delito de corrupción consistirán en multas o hasta tres años de prisión. La complicidad se penaliza de la misma manera.”

Además, en el apartado b) del párrafo 276 se establecía que la corrupción grave se castigaría con 10 años de prisión como máximo, y en el apartado c) del artículo 276 se ampliaba el concepto de corrupción para incluir el tráfico de influencias. Si bien las tres enmiendas se habían introducido con miras a cumplir las obligaciones que incumbían a Noruega en virtud del Convenio de derecho penal del Consejo de Europa sobre la corrupción y su Protocolo³, en el apartado a) del párrafo 276 el alcance de la penalización de la conducta corrupta era más amplio que el previsto en el Convenio.

16. Con respecto a las nuevas disposiciones sobre la recuperación de activos, en particular con objeto de aplicar disposiciones pertinentes al artículo 57 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el Gobierno de Noruega había iniciado el proceso de examen y enmienda de su legislación. El 2 de julio de 2004 el Ministerio de Justicia había presentado un anteproyecto de nuevas disposiciones sobre recuperación de activos que se esperaba aprobar a fines de 2005.

Pakistán

17. El Gobierno del Pakistán proporcionó información detallada con respecto a los progresos que había realizado en la lucha contra la corrupción y a las nuevas iniciativas adoptadas desde el informe anterior. Se había promulgado la Ordenanza Nacional de Rendición de Cuentas con objeto de evitar diversas formas de corrupción y resolver las deficiencias de leyes anteriores. La Oficina Nacional de Rendición de Cuentas había procesado con éxito a altos funcionarios, militares, políticos y empresarios por delitos de corrupción y prácticas corruptas. La Oficina también había elaborado la Estrategia Nacional Contra la Corrupción, que en esos momentos se hallaba en la etapa de ejecución. En la Estrategia se recomendaba un plan de acción detallado contra la corrupción para todos los pilares del sistema de integridad nacional, es decir, el poder legislativo, el poder ejecutivo, el poder judicial, los órganos de rendición de cuentas del Estado, los organismos de lucha contra la corrupción, los medios de difusión, la sociedad civil y el sector privado. También se recomendaba que el Pakistán abordara el problema de la corrupción con un enfoque amplio, que abarcara actividades de sensibilización, prevención y represión.

18. El Banco del Estado del Pakistán, banco central del país, había adoptado medidas concretas para impedir la utilización de canales bancarios a efectos de transferir fondos de origen ilícito, entre ellas el establecimiento de la Dependencia contra el Blanqueo de Dinero, la formulación de directrices para los bancos y las instituciones financieras y la reglamentación de las casas de cambio.

19. El Pakistán había sido uno de los primeros signatarios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Con miras a dar a conocer ese instrumento, en abril de 2004 se había organizado una conferencia internacional en la que los delegados habían hecho suyas las iniciativas del Banco Asiático de Desarrollo y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos para la lucha contra la corrupción. Habían asistido a la conferencia los principales expertos en la materia y representantes de organizaciones internacionales y en ella se habían examinado las

disposiciones de la Convención y las posibilidades de reforzar la cooperación internacional y regional.

Eslovaquia

20. Entre los progresos realizados por Eslovaquia desde 2002 con respecto a los instrumentos internacionales y regionales figuraba la entrada en vigor del Convenio de derecho civil del Consejo de Europa sobre la corrupción el 1º de noviembre de 2003, la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 9 de diciembre de 2003 y la aprobación de la adhesión al Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que están implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea⁴ por el Consejo Nacional de Eslovaquia el 14 de mayo de 2004 (los aspectos técnicos del proceso de adhesión están en preparación). Además, el equipo de evaluación del Grupo de Estados contra la Corrupción, del Consejo de Europa, había examinado en la segunda ronda de evaluación la eficacia de las medidas adoptadas por las autoridades eslovacas con objeto de cumplir los requisitos relativos al producto de la corrupción, la administración pública y la corrupción y las personas jurídicas y la corrupción.

21. El Gobierno de Eslovaquia había elaborado un marco legislativo de lucha contra la corrupción en el cual la definición de corrupción era plenamente compatible con los requisitos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I). Se había enmendado el Código Penal (Recop. N° 421/2002) para armonizarlo con el Convenio del Consejo de Europa sobre el blanqueo, la investigación, la incautación y el decomiso del producto del delito⁵ y con la decisión marco del Consejo de fecha 26 de junio de 2001 relativa al blanqueo de capitales⁶. Otros aspectos destacados eran un nuevo Código Penal y un nuevo Código de Procedimiento Penal que se promulgarían a fines de 2004 y entrarían en vigor el 1º de abril de 2005. El nuevo Código Penal establecería la responsabilidad penal de las personas jurídicas en consonancia con las recomendaciones formuladas por el Grupo de Estados contra la Corrupción y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y con las condiciones establecidas por la directiva de la Unión Europea sobre la corrupción en el sector privado⁷.

22. Con miras a aumentar la eficacia de la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, el Ministerio del Interior había llevado a cabo una reforma amplia de la fuerza policial que comprendió el establecimiento de la Oficina de la Lucha contra la Corrupción. La Oficina se encargaba de atacar las formas más graves de corrupción y tenía por objeto eliminar ese delito, en particular en las esferas de la administración pública, el poder judicial y el sector de la salud, así como en las de las concesiones internacionales y la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas. En octubre de 2004 el Gobierno organizaría una conferencia ministerial sobre la lucha contra la corrupción en el sector de la salud, en la que se aprobaría una carta y se establecería un órgano central a nivel de la Unión Europea con objeto de aplicarla.

Eslovenia

23. Eslovenia comunicó que había ratificado el Convenio de derecho civil del Consejo de Europa sobre la corrupción en 2003 (Diario Oficial de la República de

Eslovenia, N° 35/2003). En 2004 el Gobierno había promulgado la Ley sobre prevención de la corrupción (Diario Oficial de la República de Eslovenia N° 2/2004), por la que se establecía un órgano independiente, la Comisión para la Prevención de la Corrupción, con funciones de coordinación y prevención en la lucha contra la corrupción. Además, se había promulgado la Ley de Enmienda del Código Penal (Diario Oficial de la República de Eslovenia N° 40/2004) con objeto de armonizar las definiciones de funcionario público extranjero e internacional y la descripción de los delitos de corrupción con el Convenio de derecho penal del Consejo de Europa sobre la corrupción y el Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos⁸. En la enmienda se había aumentado la sanción prevista para el delito básico de blanqueo de capitales (artículo 252 del Código Penal) de tres años de prisión como máximo a cinco años de prisión como máximo. El 16 de junio de 2004 el Parlamento había aprobado una estrategia nacional de lucha contra la corrupción, la Resolución sobre la prevención de la corrupción en la República de Eslovenia, en la que se introducían 172 medidas contra la corrupción, entre ellas, la incautación y el decomiso del producto de todos los delitos, y disposiciones sobre la inversión de la carga de la prueba. Esas medidas entrarían en vigor en el Plan de Acción para la Aplicación de la Resolución.

24. El Gobierno de Eslovenia indicó también que la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción era una de sus prioridades y que tenía la intención de concluir el proceso correspondiente a fines de 2004.

Turquía

25. Turquía comunicó que había ratificado los convenios de derecho civil y de derecho penal del Consejo de Europa sobre la corrupción y que era miembro del Grupo de Estados contra la Corrupción desde el 1° de enero de 2004. También había firmado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y había iniciado el procedimiento interno necesario para ratificarla.

26. Se había enmendado el artículo 221 del Código Penal de Turquía, en que se definía el soborno. Con esa enmienda, las disposiciones pertinentes del Código Penal también se aplicaban en el caso de soborno de funcionarios públicos, conforme a lo previsto en el Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. También se había enmendado la Ley sobre la prevención del blanqueo de capitales con objeto de que los delitos relacionados con el soborno se consideraran delitos determinantes. Asimismo, Turquía había establecido la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos de soborno, sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas físicas que cometían esos actos.

27. Por otra parte, se había promulgado la ley por la que se establecía la Comisión de Ética de los Funcionarios Públicos (Ley N° 5176), que había entrado en vigor el 8 de junio de 2004 al publicarse en el Diario Oficial, con miras a establecer un código de ética que los funcionarios deberían respetar para el debido ejercicio de sus funciones públicas.

III. Marco jurídico para la recuperación de activos con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

A. Antecedentes

28. En su resolución 56/260, de 31 de enero de 2002, la Asamblea General decidió que el Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción negociara una convención amplia y eficaz y pidió al Comité Especial que, al elaborar el proyecto de convención, adoptara un criterio amplio y multidisciplinario y tuviera en cuenta varios elementos, entre ellos, la prevención y lucha contra la transferencia de fondos de origen ilícito derivados de actos de corrupción, incluido el blanqueo de capitales, así como la repatriación de dichos fondos. La cuestión de la recuperación de activos se debatió extensamente durante los siete períodos de sesiones celebrados por el Comité Especial. Para ayudar a las delegaciones, en el segundo período de sesiones del Comité Especial se celebró un seminario técnico sobre recuperación de activos en el que formularon exposiciones expertos en la materia (véanse A/AC.261/6/Add.1 y A/AC.261/7, anexo I) y en su cuarto período de sesiones se presentó un estudio de alcance mundial sobre la transferencia de fondos de origen ilícito, en especial de los derivados de actos de corrupción (véase A/AC.261/12).

29. En su resolución 58/4, de 31 de octubre de 2003, la Asamblea General aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la abrió a la firma en la Conferencia Política de Alto Nivel celebrada con ese fin en Mérida (México) del 9 al 11 de diciembre de 2003. Hasta la fecha de preparación del presente informe había 111 Estados signatarios y cuatro Estados Parte.

B. Disposiciones relativas a la recuperación de activos

30. Como gran adelanto, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción contiene una serie completa de disposiciones de amplio alcance sobre la recuperación de activos (capítulo V, artículos 51 a 59). En el artículo 51 se dispone expresamente que la recuperación de activos es un principio fundamental de la Convención (véase también A/58/422/Add.1, párrafo 48). Eso reviste particular importancia para muchos países en desarrollo en que la corrupción en las altas esferas ha llevado al saqueo del tesoro nacional, y cuyos nuevos gobiernos necesitan recursos urgentemente para la reconstrucción y la rehabilitación de la sociedad. Para poder llegar a un acuerdo sobre el capítulo relativo a la recuperación de activos, el Comité Especial tuvo que celebrar intensas negociaciones, ya que había que conciliar las necesidades de los países que procuraban la restitución de bienes ilícitos con las salvaguardias jurídicas y procesales de los países cuya asistencia se procuraba obtener.

31. La Convención contiene disposiciones sustantivas en que se establece una serie de mecanismos, entre ellos procedimientos civiles y penales de recuperación de activos, mediante los cuales éstos se pueden localizar, embargar preventivamente, incautar, decomisar y restituir. Con respecto a las acciones de restitución, en el capítulo V figura una serie de disposiciones sobre la restitución de bienes al Estado Parte requirente, según el grado de vinculación que éste tuviera

originalmente con ellos. Así pues, en caso de malversación de fondos de un Estado, se le restituirán los bienes sin más condiciones (artículo 57, párrafo 3, apartado a)). En el caso del producto de cualquier otro delito comprendido en la Convención, se restituirá al Estado Parte requirente los bienes decomisados si éste acredita la propiedad de éstos, o si el Estado Parte requerido reconoce los daños causados al Estado Parte requirente (artículo 57, párrafo 3, apartado b)). En los demás casos, se dará consideración prioritaria a la restitución de los bienes al Estado Parte requirente o a sus propietarios legítimos anteriores (artículo 57, párrafo 3, apartado c)). En el capítulo V de la Convención también se disponen mecanismos para la recuperación directa de bienes mediante acciones civiles o de otra índole (artículo 53) y un marco general de cooperación internacional (artículos 54 y 55) en el que se incorporan los requisitos más generales de asistencia judicial recíproca, mutatis mutandis. Reconociendo que la recuperación de bienes que se han transferido y ocultado es un proceso sumamente costoso, complejo y muy a menudo infructuoso, en el capítulo V también se incorporan medidas para prevenir las transferencias ilícitas y generar registros que se puedan utilizar en caso de tener que localizar, embargar preventivamente, incautar y decomisar bienes ilícitos (artículo 52). Como forma de asistencia técnica, figura, además, la determinación de los peritos que puedan ayudar a los países en desarrollo a llevar adelante ese proceso (artículo 60, párrafo 5).

IV. Iniciativas internacionales

A. Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

32. A efectos de prestar asistencia a los Estados en el proceso de ratificación y aplicación de la Convención determinando los requisitos legislativos, las cuestiones planteadas por éstos y las opciones de que disponen los Estados para elaborar y redactar la legislación necesaria, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en estrecha colaboración con el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, ha empezado a elaborar una guía legislativa para la ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

33. La guía se elabora en un proceso abierto, en el que participa intensamente un grupo de expertos de todas las regiones, aplicando la metodología utilizada para la elaboración de las guías legislativas de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos. En la primera reunión de expertos, celebrada en Turín (Italia) del 10 al 12 de julio de 2004, se estudió el contenido y la estructura de la guía legislativa, incluidos los requisitos legislativos emanados de las disposiciones relativas a la recuperación de activos. La segunda reunión se celebrará en el primer trimestre de 2005.

34. La guía legislativa se ofrecerá en todos los idiomas oficiales y se difundirá lo más ampliamente posible.

B. Grupo de los Ocho

35. Los Ministros de Justicia y del Interior del Grupo de los Ocho se reunieron en Washington, D.C. el 11 de mayo de 2004 y convinieron en adoptar medidas para promover la recuperación de activos en el marco de los mandatos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Las medidas que decidieron adoptar con objeto de ayudar a los Estados damnificados a recuperar bienes adquiridos ilícitamente son las siguientes:

a) Establecer equipos de respuesta acelerada, integrados por expertos en asistencia judicial recíproca en materia de decomiso de bienes, a solicitud de los Estados damnificados;

b) Coordinación de los casos de recuperación de activos estableciendo, con ese fin, grupos de tareas que responderían a solicitudes de asistencia judicial recíproca y de decomiso;

c) Celebración de seminarios sobre la recuperación de activos a nivel regional, según proceda, en coordinación con organizaciones regionales internacionales existentes, entre ellas la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

36. Los ministros también convinieron en velar por que los países del Grupo de los Ocho elaboraran leyes y procedimientos encaminados a descubrir, recuperar y restituir el producto de la corrupción.

37. En la Cumbre de Sea Island, celebrada el 10 de junio de 2004, los Jefes de Estado del Grupo de los Ocho expresaron su apoyo a los compromisos contraídos en la reunión de sus Ministros de Justicia y del Interior.

C. Grupo de Trabajo del Commonwealth sobre Repatriación de Bienes

38. En la Declaración de Aso Rock del Commonwealth sobre el desarrollo y la democracia: asociación para la paz y la prosperidad, aprobada en la cumbre que se celebró en Abuja en diciembre de 2003, los Jefes de Gobierno de los países del Commonwealth instaron a la firma, ratificación y aplicación urgentes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción por parte de los Estados miembros del Commonwealth. También prometieron la máxima cooperación y asistencia entre sus gobiernos para recuperar bienes de origen ilícito y restituirlos a sus países de origen. Con ese fin, se estableció un grupo de trabajo encargado de examinar la cuestión de la recuperación de bienes de origen ilícito y su restitución a los países de origen mediante la optimización de la cooperación y la asistencia entre los gobiernos, así como de preparar un informe con recomendaciones concretas con objeto de promover una acción eficaz en esa esfera. Se invitó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a participar en calidad de observador en las reuniones del grupo.

39. La primera reunión del Grupo de Trabajo sobre Repatriación de Bienes se celebró en Londres del 14 al 16 de junio de 2004 y tuvo por objeto examinar cuestiones relativas a la apropiación indebida de bienes, el decomiso civil de bienes, el movimiento de fondos, la localización y el tráfico de bienes, la asistencia

recíproca, la restricción de bienes, la restitución de bienes y la utilización del Plan de Harare, compromiso de los Ministros de Justicia de los países del Commonwealth en cuanto a prestarse asistencia en cuestiones penales.

40. Se espera que el Grupo de Trabajo se reúna tres veces más en 2004 y 2005 para finalizar un informe con recomendaciones concretas encaminadas a promover una acción eficaz en materia de repatriación de bienes, informe este que se presentará, por conducto del Secretario General del Commonwealth, en la reunión de los Jefes de Gobierno de los países del Commonwealth que se celebrará en Malta en 2005.

V. Progresos realizados en cuanto a salvar los obstáculos que se interponen a la recuperación de activos

41. En el informe del Secretario General de fecha 8 de julio de 2003 sobre prevención de las prácticas corruptas y las transferencias de fondos de origen ilícito y lucha contra ellas y repatriación de esos fondos a sus países de origen (A/58/125), se reconocieron diversos obstáculos que se interponían a la recuperación de activos.

42. A continuación se indica de qué manera la nueva Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y demás iniciativas internacionales descritas anteriormente podrían contribuir a salvar los obstáculos indicados en el informe anterior del Secretario General.

A. Obstáculos que se han determinado

43. En el informe anterior del Secretario General se reconocieron los siguientes obstáculos que se oponen a la recuperación de activos:

a) Con respecto a las acciones de recuperación, se indicaron cuatro importantes obstáculos:

- i) El anonimato de las transacciones, que impedía seguir la pista de los fondos y prevenir transferencias ulteriores;
- ii) La falta de pericia técnica y de recursos;
- iii) La falta de armonización de las legislaciones y de cooperación;
- iv) Problemas relativos al enjuiciamiento y la condena de delincuentes como medida previa a la recuperación de activos;

b) Los problemas que surgían en relación con las acciones de restitución eran los siguientes:

- i) Preocupaciones acerca de la motivación que animaba a los intentos de recuperación;
- ii) Reclamaciones concurrentes en y entre los Estados.

B. Posibles soluciones emanadas de iniciativas recientes

44. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y otras iniciativas internacionales ofrecen la posibilidad de aplicar varios recursos y soluciones para abordar los obstáculos y problemas mencionados anteriormente.

1. Anonimato de las transacciones, que impide seguir la pista de los fondos y prevenir transferencias posteriores

45. Además de las disposiciones contra el blanqueo de capitales que figuran en los artículos 14, 23 y 24 (véanse también los artículos 6 y 7 de la Convención contra la Delincuencia Organizada), en la Convención contra la Corrupción se exige a los Estados Parte que adopten medidas para prevenir y descubrir transferencias del producto del delito. En el artículo 52 se dispone que los Estados Parte apliquen medidas más estrictas de escrutinio, además de ejercer la debida diligencia normal, a toda cuenta solicitada o mantenida por o a nombre de personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas prominentes y de sus familiares y estrechos colaboradores⁹. Al respecto, el Grupo de Trabajo del Commonwealth sobre Repatriación de Bienes (véanse los párrafos 38 a 40 *supra*) destacó que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción había hecho un gran avance al ampliar el ámbito de aplicación del escrutinio intensificado a todas las personas, independientemente de su nacionalidad. Ese alcance más amplio del escrutinio intensificado daría la posibilidad a los Estados Parte de descubrir transacciones sospechosas con más eficacia.

46. Con respecto al secreto bancario, en el artículo 40 de la Convención se dispone que los Estados Parte velen por que existan en su ordenamiento jurídico interno mecanismos apropiados para salvar todo obstáculo que pueda surgir como consecuencia de la aplicación de la legislación relativa al secreto bancario.

2. Falta de pericia técnica y de recursos

47. La falta de pericia técnica y de recursos era otro obstáculo que se interponía a las actividades de recuperación, y en el informe del Secretario General se sugirieron varias maneras de financiar esas actividades.

48. En general, el capítulo VI de la Convención contra la Corrupción contiene disposiciones sobre capacitación, asistencia técnica, intercambio y análisis de información y aplicación mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica que son análogas a las que figuran en la Convención contra la Delincuencia Organizada, modificadas para tener en cuenta el carácter más amplio y extendido de la corrupción y excluir algunas esferas de investigación o análisis que se consideran propias de la delincuencia organizada. También se exhorta a actuar por conducto de organizaciones internacionales y regionales (muchas de las cuales ya han establecido programas de lucha contra la corrupción), a emprender investigaciones y a hacer contribuciones financieras en forma directa a los países en desarrollo y los países con economía en transición y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (artículo 60, párrafos 3 a 8), que deberá prestar apoyo a las actividades previas a la ratificación (véase el párrafo 9 de la resolución 58/4 de la Asamblea General, en que la Asamblea pidió al Secretario General que

proporcionara a la Oficina los recursos necesarios para que pudiera promover de forma eficaz la rápida entrada en vigor de la Convención contra la Corrupción).

49. En particular, en los apartados e) a h) del párrafo 1 del artículo 60 se dispone la elaboración de programas de capacitación en materia de recuperación de activos. Además, se alienta a los Estados Parte a que cooperen facilitándose los nombres de peritos en esa esfera (artículo 60, párrafo 5) con objeto de facilitar las actividades.

50. En ese contexto, las recomendaciones contenidas en la Declaración de los Ministros de Justicia y del Interior del Grupo de los Ocho (véanse los párrafos 35 a 37 *supra*) han de considerarse en relación con la necesidad de contar con conocimientos especializados y recursos. En particular, el establecimiento de equipos de respuesta acelerada y la coordinación de los casos relacionados con la recuperación de activos, medidas propuestas por el Grupo de los Ocho, podrían tener consecuencias considerables para el éxito de las actividades de recuperación.

3. Falta de armonización y de cooperación

51. En el informe del Secretario General también se señalaba que había otros obstáculos creados por la diversidad de criterios que imperaba en los distintos ordenamientos jurídicos con respecto a la recuperación de activos, por ejemplo, las diferentes normas procesales y probatorias, la relación entre el proceso penal y la acción de recuperación y la existencia de decomiso civil.

52. La Convención contra la Corrupción ofrece un nuevo marco de cooperación con miras a la recuperación de activos y, al mismo tiempo, otorga flexibilidad para iniciar una acción de recuperación que pudiera justificarse en circunstancias especiales.

53. El nuevo marco ofrece dos opciones a fin de flexibilizar las medidas que han de adoptar los Estados Parte para entablar acciones de recuperación. En el artículo 53 se establece un régimen de recuperación directa de bienes (véanse los párrafos 57 y 58 *infra*), y en los artículos 54 y 55 se prevé un régimen de cooperación internacional para fines de decomiso.

54. En virtud del régimen de cooperación internacional para fines de decomiso enunciado en los artículos 54 y 55, el Estado Parte que reciba una solicitud de decomiso de otro Estado Parte deberá adoptar, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, una de las dos opciones siguientes: el Estado Parte requerido deberá presentar directamente a sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento, la orden expedida por el Estado Parte requirente (artículo 55, párrafo 1, apartado b)) o remitir la solicitud a sus autoridades competentes para obtener una orden de decomiso a la que, en caso de concederse, dará cumplimiento (artículo 55, párrafo 1, apartado a)).

55. Con miras a facilitar más la cooperación, en el artículo 55 se ofrecen directrices sobre los elementos que habrán de incluirse en la solicitud de decomiso (artículo 55, párrafo 3) y los criterios para denegar cooperación (artículo 55, párrafo 7). Con arreglo a ese artículo, la cooperación podrá denegarse, o se podrá levantar las medidas cautelares, si el Estado Parte requerido no recibe pruebas suficientes y oportunas. Antes de levantar una medida cautelar, sin embargo, el Estado Parte requerido deberá dar al Estado Parte requirente la oportunidad de

presentar sus razones a favor de mantener en vigor la medida (artículo 55, párrafo 8).

56. En relación con el fortalecimiento de la cooperación para la recuperación de activos, cabe destacar que los requisitos relativos a la doble incriminación se ajustan lo más posible a los requisitos jurídicos fundamentales de los Estados que no pueden penalizar algunos de los delitos previstos en la Convención, con objeto de garantizar que los Estados Parte que no penalizan ciertas formas de conducta cooperen con otros Estados Parte que lo han hecho. Eso se refleja en las disposiciones relativas a la asistencia judicial recíproca, con arreglo a las cuales deberá prestarse asistencia, incluso en ausencia de doble incriminación, cuando la asistencia que se solicite no entrañe medidas coercitivas. Además, se alienta a los Estados Parte a que presten una asistencia más amplia, en ausencia de doble incriminación, cuando sea posible (artículo 46).

4. Problemas relativos al enjuiciamiento y la condena de delincuentes como medida previa a la recuperación de activos

57. En el informe del Secretario General se indicaba también que en muchos casos no se podía solicitar la recuperación de activos si no existía una sentencia condenatoria.

58. Las disposiciones de la Convención que tratan de la recuperación por la vía civil (artículos 34, 35 y 53) están formuladas de manera de permitir a un Estado Parte que solicite a otro Estado Parte la recuperación de bienes por esa vía, independientemente de la penalización, y se alienta a los Estados Parte a prestarse asistencia en lo concerniente a cuestiones civiles de la misma forma que lo harían si se tratara de cuestiones penales (en el párrafo 1 del artículo 43 se considera obligatoria la cooperación en asuntos penales y se exhorta a los Estados Parte a considerar la posibilidad de prestarse asistencia en cuestiones civiles y administrativas). Esas disposiciones brindarían una variedad más amplia de opciones a los Estados Parte que solicitaran la recuperación de activos, dependiendo de las circunstancias.

5. Preocupaciones acerca de la motivación que anima a los intentos de recuperación

59. En el informe anterior se indicaban ciertos problemas que podrían plantearse de resultas de denuncias o sospechas de que los intentos de recuperación pudieran obedecer a motivos políticos, así como ante las dudas que pudieran caber al Estado Parte requerido de que en el Estado Parte requirente no existiera corrupción y acerca del destino que se daría a los fondos o bienes si fueran restituidos.

60. En el artículo 57 de la Convención contra la Corrupción se abordan esas cuestiones proporcionando criterios objetivos para la restitución de bienes. Con arreglo al artículo 57, la restitución de los activos recuperados puede clasificarse en las tres categorías siguientes:

a) En el caso de malversación de fondos públicos, éstos se restituirán al Estado Parte requirente (artículo 57, párrafo 3, apartado a));

b) En el caso del producto de cualquier otro delito comprendido en la Convención, en el apartado b) del párrafo 3 del artículo 57 se dispone que ese producto se restituya al Estado Parte requirente cuando éste acredite razonablemente

ante el Estado Parte requerido su propiedad anterior de los bienes decomisados, o cuando el Estado Parte requerido reconozca los daños causados al Estado Parte requirente como base para la restitución de los bienes decomisados;

c) En todos los demás casos, el Estado Parte requerido dará consideración prioritaria a la restitución al Estado Parte requirente de los bienes decomisados, a la restitución de esos bienes a sus propietarios legítimos anteriores o a la indemnización de las víctimas del delito (artículo 57, párrafo 3, apartado c)).

61. Cabe destacar que en el párrafo 2 del artículo 57 de la Convención se dispone que se proceda a la restitución de los bienes teniendo en cuenta los derechos de terceros de buena fe.

6. Reclamaciones concurrentes en y entre los Estados

62. Por último, aunque no por eso menos importante, puede haber reclamaciones concurrentes del mismo bien, como en el caso de malversación de activos de proyectos para los que se recibía ayuda internacional, lo que refleja la complejidad de las acciones de restitución.

63. La Convención confiere flexibilidad en la manera de abordar esa cuestión y alienta a los Estados Parte a que consideren la posibilidad de celebrar acuerdos, sobre la base de cada caso particular, con miras a la disposición definitiva de los bienes decomisados (artículo 57, párrafo 5).

64. En lo que concierne a las observaciones formuladas en los párrafos 44 a 63 *supra*, el Secretario General hace hincapié en que no tienen por objeto ofrecer una interpretación jurídica de la Convención.

VI. Conclusiones y recomendaciones

65. **Como se observó anteriormente, mucho se ha avanzado en materia de recuperación de activos con la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y demás iniciativas internacionales adoptadas el pasado año. En consecuencia, el Secretario General somete las siguientes recomendaciones a consideración de la Asamblea General para que ésta adopte medidas al respecto:**

a) Promover la pronta entrada en vigor de la Convención. Pese a la amplia variedad de oportunidades que ofrece la Convención para la recuperación de activos, éstas no se pueden llevar a la práctica a menos que la Convención reciba las 30 ratificaciones necesarias para que pueda entrar en vigor y funcionar plenamente. La pronta entrada en vigor del instrumento, a la que todos los participantes en la Conferencia Política de Alto Nivel para la firma de la Convención asignaron la máxima importancia, y posteriormente, la plena aplicación de la Convención, son cuestiones urgentes, en particular para los que más sufren de resultados de las prácticas corruptas y la transferencia ilícita de bienes. **En ese contexto, la Asamblea General tal vez desee reiterar el llamamiento que realizó en sus resoluciones 58/4 y 58/205, en las que instó a todos los Estados Miembros y a las organizaciones económicas regionales competentes a que firmaran, ratificaran y aplicaran plenamente la Convención de las Naciones Unidas contra la**

Corrupción lo antes posible con objeto de garantizar su pronta entrada en vigor;

b) Fortalecer la cooperación y la asistencia técnica. En relación con la promoción de la entrada en vigor de la Convención, la Asamblea General tal vez recuerde que muchos representantes de los gobiernos en la Conferencia Política de Alto Nivel insistieron en la importancia de prestar asistencia a los países en desarrollo para la ratificación y aplicación de la Convención. **En consecuencia, la Asamblea tal vez desee acoger con beneplácito las iniciativas adoptadas por el Grupo de los Ocho y la Secretaría del Commonwealth con respecto a promover la recuperación de activos en consonancia con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. La Asamblea tal vez desee reiterar su llamamiento para que se preste asistencia técnica en apoyo de las gestiones de los países en materia de recuperación de activos;**

c) Apoyar la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Con miras a mantener el impulso en el ámbito político, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha preparado un programa de actividades para promover la pronta entrada en vigor de la Convención. Se ha inspirado en la experiencia fructífera obtenida en la serie de actividades que se emprendieron para promover la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, si bien ha adaptado el programa a las necesidades especiales de la nueva Convención, entre ellas las disposiciones sobre recuperación de activos. **La Asamblea General tal vez desee respaldar a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en lo que respecta a asignar alta prioridad a la cooperación técnica para promover la firma y la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que abarca, entre otras cosas, la pronta conclusión de la guía legislativa para la ratificación y aplicación de la Convención. Al respecto, la Asamblea tal vez desee alentar a los Estados Miembros a que proporcionen recursos financieros y humanos suficientes para llevar a cabo esa labor;**

d) Aumentar la coordinación. Si bien el Secretario General acoge con beneplácito el número cada vez mayor de iniciativas adoptadas por los Estados Miembros para promover la recuperación de activos, entre ellas las actividades del Grupo de los Ocho y de la Secretaría del Commonwealth, opina que es esencial coordinar la labor actual en esa esfera con miras a eliminar el riesgo de duplicación de actividades y a racionalizar las actividades de asistencia en materia de recuperación de activos. **Así pues, la Asamblea General tal vez desee invitar a que se redoblen los esfuerzos por coordinar las iniciativas actuales y futuras de los Estados Miembros y otras organizaciones con la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la esfera de la recuperación de activos.**

Notas

¹ Consejo de Europa, *European Treaty Series*, N° 174.

² *Ibid.*, N° 173.

³ *Ibid.*, N° 191.

⁴ *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, C 195.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1862, N° 31704.

⁶ *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 182/1.

⁷ *Ibid.*, L 358.

⁸ *Corruption and Integrity Improvement Initiatives in Developing Countries* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.98.III.B.18).

⁹ En los *travaux préparatoires* se consignará el entendimiento de que la expresión “estrechos colaboradores” abarca a personas o empresas claramente relacionadas con personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas prominentes (A/58/422/Add.1, párr. 50).
